



COMUNICADO DE PRENSA n.º 205/24

Luxemburgo, 19 de diciembre de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-664/23 | Caisse d'allocations familiales des Hauts-de-Seine

Un Estado miembro no puede excluir del derecho a prestaciones familiares a un trabajador extranjero porque no se haya acreditado que sus hijos nacidos en un país tercero entraran de forma regular en su territorio

Los nacionales de países terceros admitidos en un Estado miembro con el fin de trabajar legalmente en él deben gozar de igualdad de trato con los propios nacionales

En 2008, un nacional armenio entró en territorio francés de forma irregular, con su cónyuge y sus dos hijos menores de edad nacidos en Armenia. En 2011, la pareja tuvo en Francia un tercer hijo. En 2014, el padre de familia solicitó prestaciones familiares por sus tres hijos. Pese a que es titular de una tarjeta de residencia temporal que le permite trabajar, la Caja de Prestaciones Familiares de Hauts-de-Seine (Francia) (CAF) denegó su solicitud respecto de los dos hijos nacidos fuera de Francia.

Esta denegación, que fue recurrida ante el Tribunal de Seguridad Social de Nanterre (Francia), se basó en la falta de documentos acreditativos de la entrada regular de los hijos en Francia. ¹ Tras una sentencia favorable, el Tribunal de Apelación de Versalles (Francia) confirmó la denegación. No obstante, el Tribunal de Casación francés anuló esta sentencia en 2022 y señaló que el Tribunal de Apelación no había respondido a las alegaciones del nacional armenio relativas a la Directiva sobre el permiso único, ² que garantiza la igualdad de trato entre los trabajadores nacionales de países terceros y los ciudadanos de la Unión. El asunto fue devuelto a el Tribunal de Apelación de Versalles, el cual decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El tribunal francés pretende que se dilucide si un Estado miembro puede negarse a tener en cuenta a los hijos, nacidos en un país tercero, que estén a cargo del titular de un permiso único, cuando no hayan entrado conforme a un procedimiento de reagrupación familiar o cuando el progenitor no haya presentado los documentos que acrediten la regularidad de su entrada en el territorio.

El Tribunal de Justicia responde que **es contrario al Derecho de la Unión supeditar** el derecho a las prestaciones familiares de los nacionales de países terceros que residen legalmente en Francia a un **requisito adicional**, consistente en tener que acreditar la entrada regular en territorio francés de los hijos por los que se solicitan las prestaciones familiares. En efecto, el Tribunal de Justicia considera que la imposición de este requisito implica dispensar a los nacionales de países terceros un **trato menos favorable** que el que reciben los nacionales del Estado miembro de acogida.

El Tribunal de Justicia recuerda que el Derecho de la Unión exige la igualdad de trato entre los nacionales de países terceros que residen legalmente en el territorio de los Estados miembros y los propios nacionales.

En efecto, cuando se determina la residencia legal del nacional de un país tercero en un Estado miembro, corresponde a los Estados miembros garantizar la igualdad de trato entre esos trabajadores que residen en su territorio y sus propios nacionales, limitando a lo estrictamente necesario las excepciones a este derecho.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ En este caso se debía presentar, bien un certificado expedido por la prefectura en el que constase que el menor había entrado en Francia, como muy tarde, al mismo tiempo que uno de sus progenitores autorizado a residir, bien un certificado médico expedido en el marco de un procedimiento de reagrupación familiar.

² [Directiva 2011/98/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro.